



# CURSO

## DETERMINACIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y CPT DE LOS REGÍMENES TRIBUTARIOS 14 A, 14 D N°3 y 14 D N°8 CON APLICACIÓN 100%

octubre de 2023

Roberto Lucero Villalobos  
Contador Auditor PUCV



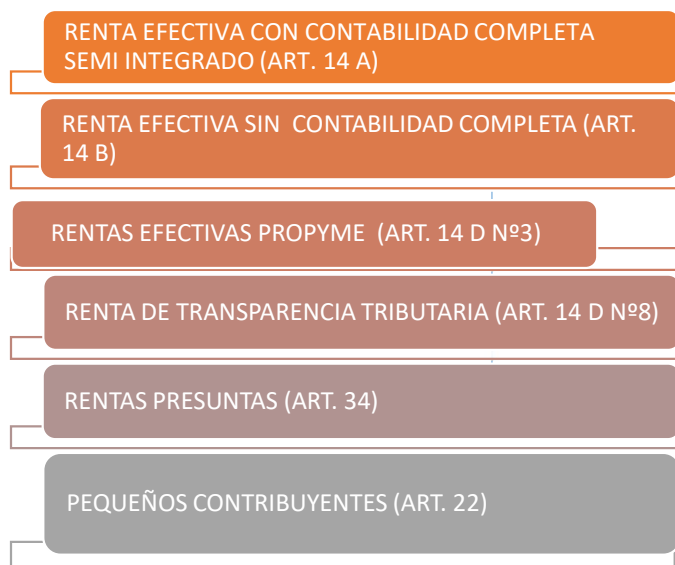
# INTRODUCCIÓN

# **TRIBUTACIÓN CON IDPC A CONTAR DEL 01/01/2020**

**LEY Nº 21.210 del 24/02/2020**



# IMPUESTO A LA RENTA A CONTAR DEL 01.01.2020



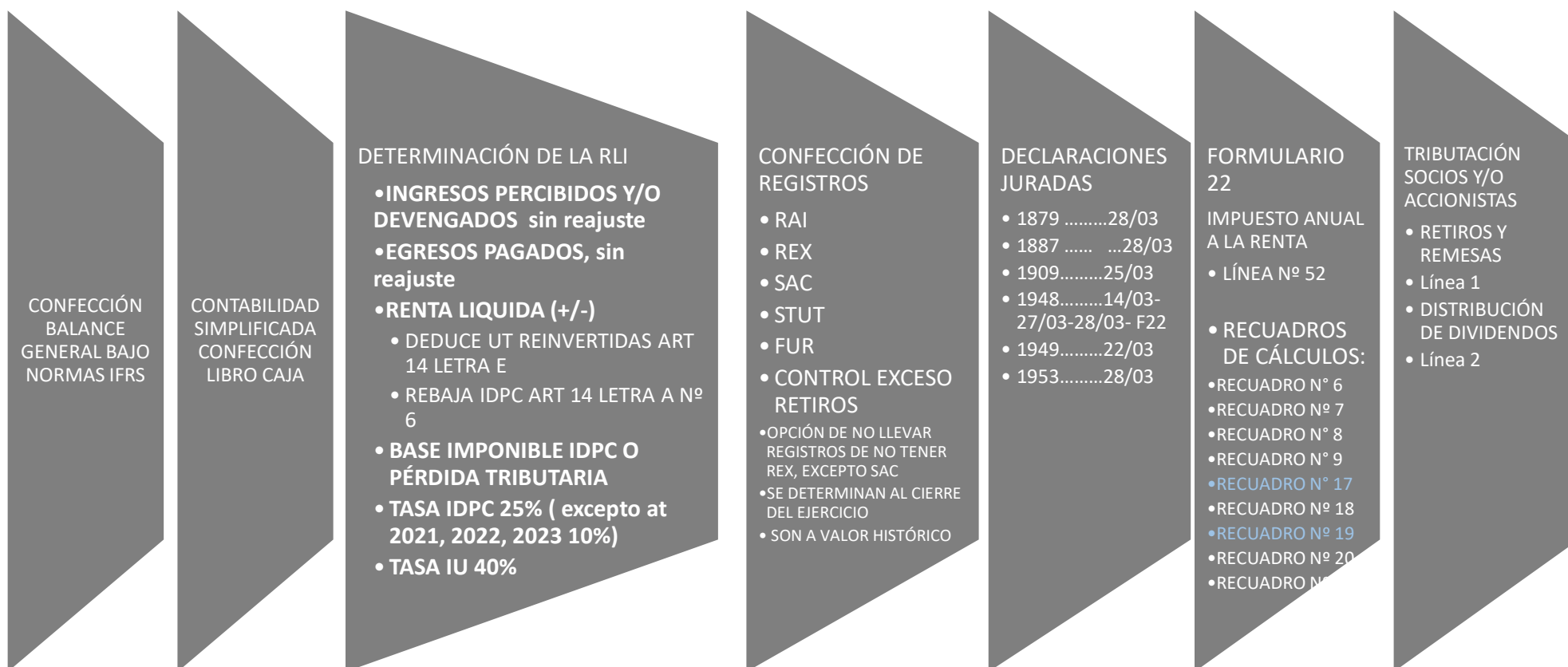


# **MÓDULO UNO**

## **Aplicación 100%**

### **Base Imponible Régimen 14 D 3 LIR**

## CRONOGRAMA OPERACIÓN RENTA AT 2024 RÉGIMEN PROPYME .....ARTÍCULO 14 D Nº 3



## DETERMINACIÓN RLI 14 D3

### DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

- **INGRESOS PERCIBIDOS** (algunos devengados que establece LIR) y sin reajuste alguno
- **EGRESOS PAGADOS** sin reajuste alguno
- **RENTA LIQUIDA (+/-)**
  - DEDUCE UT REINVERTIDAS ART 14 LETRA E
  - REBAJA BASE DEL IDPC ART 14 LETRA A Nº 6
- **BASE IMPONIBLE IDPC O PÉRDIDA TRIBUTARIA**
- **TASA 25% (EXCEPTO AT 2021, 2022, 2023 QUE SERÁ 10%)**
- **TASA IU 40%**

# CONTABILIDAD COMPLETA O SIMPLIFICADA

## ❖ Obligados a llevar contabilidad completa

## ❖ Opción de contabilidad simplificada

- ❖ El artículo 68 de la LIR señala entre los contribuyentes facultados para llevar contabilidad simplificada en su letra c) dice: *Los contribuyentes acogidos al artículo 14 letra D), de acuerdo a las reglas señaladas en el número 3 de dicho artículo. No obstante llevar contabilidad simplificada a estos contribuyentes les aplicará lo establecido en el artículo 21, lo que excluye a los contribuyentes del 14 D N°8*
- ❖ Plazo para optar entre el 1 de enero y 30 de abril del año que quiera ingresar al simplificado
- ❖ Excepción para el año 2020 que el plazo se extendió hasta el 30 de septiembre de 2020
- ❖ Para el control de los ingresos y egresos, los contribuyentes que opten por llevar contabilidad simplificada, utilizarán el registro de electrónico de compras y ventas establecido en el artículo 59 de la LIRS. En caso que no se encuentren obligados a llevar el mencionado registro, deberán llevar un libro de ingresos y egresos, según instruyó el SII mediante Res Ex N° 14 del 12.02.2021
- ❖ Además, los contribuyentes que opten por llevar contabilidad simplificada deberán llevar **un libro de caja**, en el que anotarán cronológicamente el resumen diario del flujo de sus ingresos y egresos, según instruyó el SII mediante Res Ex N° 14 del 12.02.2021

La Pyme, independiente que lleve contabilidad completa o simplificada, determinará un CPTs

La Pyme, independiente que opte por contabilidad simplificada, podrá llevar contabilidad completa





## REQUISITOS

El promedio de los ingresos brutos en los últimos tres años no puede exceder de 75.000 UF, el cual puede excederse por una vez, y, en ningún caso, en un ejercicio los ingresos pueden exceder de 85.000 UF. **Este promedio incluye ingresos de sus relacionados.**

Al momento del inicio de actividades su capital efectivo no debe exceder de 85.000 UF.

Tiene tope de 35% del ingreso de ciertas rentas:

Rentas de N° 1 y 2 del art. 20 LIR (excepto Bienes Raíces Agrícolas).

Contratos de cuentas en participación

Derechos sociales, acciones o cuotas de fondos de inversión.



## NORMAS DE RELACIONAMIENTO

### **Para determinar si cumple con los montos de las ventas anuales deberá:**

1.- Sumar al total de sus ventas o ingresos netos anuales,

+

2.- El total o un porcentaje (según el tipo de relación) de las ventas o ingresos netos anuales obtenidos por las relacionadas:

- cualquiera sea su naturaleza jurídica,
- cualquiera sea la actividad que éstos desarrollen y
- cualquiera sea el régimen de tributación al que se encuentren sujetos.

Si el resultado excede el límite de ventas o ingresos totales que se establece como primer requisito entonces

- ✓ tanto el propio contribuyente
- ✓ como las personas o empresas relacionadas con aquel que desarrollen actividades amparadas por el régimen de renta presunta,
- ✓ no podrán optar por acogerse ni mantenerse en dicho régimen,

Quedando obligados a determinar, todos ellos, la renta efectiva en base a un balance general según contabilidad completa conforme al artículo 14 A de la LIR, o 14 D3 o 14 D8 si cumplen requisitos para ello.

## NORMAS DE RELACIONAMIENTO

**Se considerarán relacionados con una empresa o sociedad, cualquiera sea su naturaleza jurídica, los siguientes:**

- i) El controlador y las controladas.
- ii) Todas las entidades, empresas o sociedades que se encuentren bajo un controlador común. Se considerará como controlador, a toda persona o entidad, o grupo de ellos con acuerdo explícito de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas o entidades, es dueña, usufructuaria o a cualquier otro título posee más del 50% de las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos de voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas de otra entidad, empresa o sociedad. Esta participación puede ser directa o indirecta, a través de otras empresas, cualquiera sea el número de ellas.
- iii) Las entidades, empresas o sociedades en las que es dueña, usufructuaria o a cualquier otro título posee, directamente o a través de otras personas o entidades, más del 10% de las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas. En este caso, deberán considerarse los ingresos de forma proporcional al porcentaje de participación.
- iv) El gestor de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario en que es partícipe en más del 10%. Se entiende que el gestor está relacionado con la empresa con la cual celebró el contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario pactando en él una participación superior al 10%. Esta relación no es recíproca, es decir, se entiende que el gestor está relacionado con la sociedad, pero no así la sociedad con el gestor. En este caso, deberán considerarse los ingresos en forma proporcional al porcentaje de participación.
- v) Las entidades relacionadas con una persona natural de acuerdo a los numerales iii) y iv) anteriores, que no se encuentren bajo las hipótesis de los numerales i) y ii), se considerarán relacionadas entre sí, debiendo en tal caso computar la proporción de los ingresos totales que corresponda a la relación que la persona natural respectiva mantiene con dicha entidad.

## NORMAS DE RELACIONAMIENTO

### **Información que deben proporcionar los contribuyentes a sus entidades relacionadas**

Las entidades relacionadas conforme a las reglas indicadas en los numerales i) al iv) de la lámina precedente, deberán informar anualmente a la empresa o sociedad respectiva, en la forma y plazo que establezca este Servicio mediante resolución, el monto total de los ingresos de su giro percibidos o devengados en el ejercicio respectivo, los que se expresarán en unidades de fomento, de acuerdo al valor que tenga ésta en el último día del mes respectivo.”

De acuerdo a la resolución N° 84 del año 2020 del SII se establece que:

Las entidades relacionadas indicadas en el artículo 8, número 17 del Código Tributario, deberán informar anualmente a la empresa o entidad respectiva, con el propósito que ellos puedan acogerse o permanecer en los regímenes de la letra D) del artículo 14° o del artículo 34° de la Ley de la Renta, el monto total de los ingresos de su giro percibidos o devengados

Los ingresos se informarán mediante el “Certificado N° 51”

El certificado deberá emitirse antes del 1 de marzo de cada año.

## DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

### ❖ INGRESOS

- ❖ Ingresos percibidos, es decir, aquellos que han ingresado materialmente al patrimonio
- ❖ Ingresos tributables, es decir, de acuerdo al artículo 29 de la LIR
- ❖ En términos generales, se considerarán los ingresos percibidos durante el ejercicio respectivo, que provengan de las operaciones de venta, exportaciones y prestaciones de servicios, afectas, exentas o no gravadas con el IVA, como también todo otro ingreso relacionado con el giro o actividad;
- ❖ La explotación de bienes raíces, conforme al N° 1 del artículo 20;
- ❖ Frutos derivados del dominio o tenencia de Capitales mobiliarios
- ❖ La participación en contratos de asociación o cuentas en participación.
- ❖ Los ingresos percibidos o devengados cuando dichos ingresos provengan de operaciones con entidades relacionadas (art. 8 número 17 CT) que estén sujetas al régimen 14 letra A de LIR, según Resolución Ex N° 85 del
- ❖ Rescate de capitales mobiliarios,
- ❖ Enajenación o rescate de derechos sociales, acciones o cuotas de fondos.
- ❖ Enajenación de terrenos
- ❖ A su vez, el desembolso efectuado para la adquisición de los referidos capitales mobiliarios, derechos sociales, acciones o cuotas de fondos, o terrenos, no podrá ser considerado como un egreso en el ejercicio comercial en que se efectúe tal desembolso, sino que será considerado como un egreso en el ejercicio comercial en que se perciba el precio de la enajenación de dichos bienes.
- ❖ Si se enajena solo una parte de los activos deberá rebajarse como un egreso el precio de adquisición en la misma proporción que los activos enajenados.
- ❖ Si el resultado de la enajenación arroja una pérdida, esta podrá ser rebajada como egreso en el mismo o futuros ejercicios.

# DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

## ❖ INGRESOS

- ❖ Reajustes percibidos correspondientes a préstamos otorgados u otros títulos de crédito o de deuda reajustables en moneda extranjera, reajustes por depósitos a plazo en UF.
- ❖ También deberá incorporarse el reajuste de los PPM, según la variación de IPC, y el reajuste del remanente de IVA crédito fiscal.
- ❖ En ningún caso formarán parte de los ingresos para efectos de determinar la base imponible de la Pyme las rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas o entidades sujetas a la letra A) del artículo 14 o al régimen del N° 3 de la letra D) del mismo artículo, como tampoco el crédito por IDPC ni el incremento asociado, sin perjuicio que tales rentas se afectarán con impuestos finales cuando sean retiradas, remesadas o distribuidas.
- ❖ Tampoco formarán parte de la base imponible las rentas exentas, los INR y los ingresos con tributación cumplida percibidos por la empresa.
- ❖ Deberá incluirse el ingreso diferido que se encuentre pendiente de reconocer correspondiente a las empresas sujetas a las disposiciones de las letras A) y B) del artículo 14, vigente al 31 de diciembre de 2019, que se incorporaron al ex régimen de la letra A) del artículo 14 ter
- ❖ Para los efectos de su imputación, el ingreso diferido **se reajustará** de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el IPC en el período comprendido entre el mes anterior al año que precede al de incorporación al régimen y el mes anterior al término del ejercicio en que se impute.



# DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

## ❖ EGRESOS

- ❖ Egresos pagados , es decir, aquellos que han salido materialmente al patrimonio
- ❖ Gastos que cumplen con las disposiciones del artículo 31 de la LIR
- ❖ No se aceptan los gastos rechazados y cuando corresponda se someterán a la disposiciones del artículo 21 de la LIR
- ❖ Corresponden a las cantidades efectivamente pagadas por la empresa para cubrir los gastos y costos asociados al interés, desarrollo o mantención de su giro o actividad y que tengan la aptitud para generar ingresos o rentas en el mismo o futuros ejercicios.
- ❖ También se comprenderán en los egresos cuando la obligación sea cumplida por un modo distinto al pago que permita satisfacer al acreedor de su obligación, por ejemplo, por compensación convencional.
- ❖ Respecto de los bienes del activo inmovilizado, la letra d) del N° 3 de la letra D) del artículo 14 precisa que éstos se depreciarán de forma instantánea e íntegra en el mismo ejercicio en que sean adquiridos o fabricados. En caso que respecto de dichos bienes sea procedente el crédito del artículo 33 bis de la LIR, el monto efectivamente imputado contra el IDPC deberá constituir un menor gasto para efectos de la determinación de la base imponible afecta al IDPC.



# DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

## ❖ EGRESOS

- ❖ Por su parte, las existencias e insumos del negocio adquiridos o fabricados en el año y no utilizados o enajenados dentro del mismo, se deberán reconocer como gasto o egreso.
- ❖ Cabe aclarar, que tanto el activo fijo como las existencias, para ser rebajados como egreso deben estar pagadas, por cuanto, el régimen Pro Pyme es un régimen basado en el flujo de caja, de acuerdo a la letra (f) del N° 3 y el N° (iv) de la letra (a) del N° 8, ambos de la letra D) del artículo 14.
- ❖ También se consideran egresos las pérdidas de ejercicios anteriores y los créditos que resulten incobrables, o los préstamos otorgados por la Pyme.
- ❖ El castigo de los créditos incobrables referidos, solo procederá, en la medida que los ingresos castigados hayan formado parte de la base imponible correspondiente, y conforme a las instrucciones contenidas en las Circulares N° 24 de 2008, N° 34 de 2008, y N° 53 de 2020, según corresponda. Respecto al castigo de los préstamos otorgados por la Pyme debe aplicarse las normas del artículo 31, y las instrucciones contenidas en la Circular N° 53 de 2020.
- ❖ En cuanto a los pagos efectuados por préstamos u otros títulos de crédito o de deuda, solo se considera egreso la parte correspondiente a los intereses efectivamente pagados y sus respectivos reajustes, y no la parte correspondiente al capital que se amortiza mediante su pago.
- ❖ Tratándose de la adquisición de bienes o servicios pagaderos a plazo o en cuotas, al término del año comercial respectivo podrá deducirse solo aquella parte del precio o valor efectivamente pagado durante el ejercicio correspondiente.





# DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

## ❖ EGRESOS

- ❖ En caso que un egreso efectivamente pagado no cumpla con uno o más de los requisitos señalados precedentemente y que beneficien directa o indirectamente a los relacionados a la empresa o sus propietarios, según dispone el inciso final del artículo 21, o bien, cuando el contribuyente no logre acreditar la naturaleza y efectividad del desembolso, será aplicable el impuesto único de 40% que dispone el inciso primero del artículo 21, o en su reemplazo la tributación señalada en el numeral i) del inciso tercero del mismo artículo, según corresponda.
- ❖ En tales casos, el gasto igualmente deberá ser rebajado de los ingresos del ejercicio a su valor histórico, para no afectarlos con el IDPC, quedando afectos a un impuesto único con tasa de 40%, sin derecho a crédito por IDPC, o a los impuestos finales incrementada en un monto equivalente al 10% del gasto, según corresponda.
- ❖ Aquellos gastos que no cumplan con los requisitos que exige el artículo 31 pero que, no les sea aplicable el impuesto único de 40% según contempla el inciso primero del artículo 21, constituirán un agregado a la base imponible, en conformidad con el artículo 33, N° 1, por lo que deberán tributar con el IDPC.



## DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

### ❖ OTRAS PARTIDAS QUE SE CONSIDERAN EGRESOS

- ❖ Las pérdidas tributarias acumuladas y determinadas al 31 de diciembre del año anterior a aquel en que se ingrese al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14, conforme a las normas del artículo 31, inciso cuarto, N° 3; vale decir, las pérdidas se considerarán a su valor nominal determinado al 31 de diciembre del año anterior al de ingreso al régimen, como un egreso del día 1° de enero del ejercicio en que los contribuyentes se acogen a este régimen.

Al respecto, cabe hacer presente que, resulta aplicable lo establecido en el artículo vigésimo séptimo transitorio de la Ley, por tanto, el IDPC pagado sobre aquellas rentas afectas a impuestos finales que resulten absorbidas por la pérdida tributaria, se considerará como un pago provisional en aquella parte que proporcionalmente corresponda a la utilidad absorbida, y se aplicarán las normas de reajustabilidad, imputación y devolución que señalan los artículos 93 a 97, en los años que contempla la referida disposición transitoria.



## DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

### ❖ OTRAS PARTIDAS QUE SE CONSIDERAN EGRESOS

- ❖ Los bienes físicos que conforman el activo fijo de la empresa, a su valor neto tributario determinado al 31 de diciembre del año anterior al año de ingreso al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14; vale decir, los activos fijos físicos depreciables conforme a lo dispuesto en los N°s 5 y 5 bis, del inciso cuarto, del artículo 31, se considerarán como un egreso del día 1° de enero del ejercicio en que se acogen al régimen.
- ❖ Las existencias de bienes del activo realizable, a su valor tributario determinado al 31 de diciembre del año anterior al año de ingreso al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14, se considerarán como un egreso del día 1° de enero del ejercicio comercial en que se acogen al régimen.

Cabe aclarar, que tanto el activo fijo como las existencias, para ser rebajados como egreso deben estar pagadas, por cuanto, el régimen Pro Pyme es un régimen basado en el flujo de caja, de acuerdo a la letra (f) del N° 3 y el N° (iv) de la letra (a) del N° 8, ambos de la letra D) del artículo

- ❖ Y por último el incentivo al ahorro establecido en la letra E) del artículo 14
- ❖ Y la base imponible del impuesto voluntario de primera categoría establecido en el artículo 14 letra A número 6



ANEXO 3. LIBRO DE CAJA CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO 14 LETRA D) DEL N°3 Y N°8 LETRA (a) DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

PERÍODO

RUT

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

REGISTRO DE OPERACIONES

| N° CORRELATIVO | TIPO OPERACIÓN<br>(FLUJO INGRESO = 1;<br>FLUJO EGRESO = 2) | N° DE DOCUMENTO | TIPO DOCUMENTO | RUT EMISOR | FECHA OPERACIÓN | GLOSA DE OPERACIÓN | MONTO TOTAL FLUJO DE INGRESO O EGRESO | MONTO QUE AFECTA LA BASE IMPONIBLE |
|----------------|------------------------------------------------------------|-----------------|----------------|------------|-----------------|--------------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| C1             | C2                                                         | C3              | C4             | C5         | C6              | C7                 | C8                                    | C9                                 |
|                |                                                            |                 |                |            |                 |                    |                                       |                                    |
|                |                                                            |                 |                |            |                 |                    |                                       |                                    |
|                |                                                            |                 |                |            |                 |                    |                                       |                                    |
|                |                                                            |                 |                |            |                 |                    |                                       |                                    |
|                |                                                            |                 |                |            |                 |                    |                                       |                                    |
|                |                                                            |                 |                |            |                 |                    |                                       |                                    |
|                |                                                            |                 |                |            |                 |                    |                                       |                                    |

SALDOS Y TOTALES LIBRO DE CAJA

| FLUJO DE INGRESOS Y EGRESOS   |                              |                     | MONTOS QUE AFECTAN LA BASE IMPONIBLE |         |                |
|-------------------------------|------------------------------|---------------------|--------------------------------------|---------|----------------|
| TOTAL MONTO FLUJO DE INGRESOS | TOTAL MONTO FLUJO DE EGRESOS | SALDO FLUJO DE CAJA | INGRESOS                             | EGRESOS | RESULTADO NETO |
| C10                           | C11                          | C12                 | C13                                  | C14     | C15            |
|                               |                              |                     |                                      |         |                |



# LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021

## ANEXO 4. INSTRUCCIONES LIBRO DE CAJA.

Contribuyentes obligados a llevar Libro de Caja.

- ☐ Los contribuyentes acogidos al régimen opcional de transparencia tributaria del artículo 14 letra D) N°8 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, o “Pro Pyme Transparente”, y
- ☐ los contribuyentes sujetos al régimen Pro Pyme en base a retiros del N°3 letra D) del señalado artículo 14, que hayan optado por declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada,
- ☐ Este libro podrá ser llevado manual o computacionalmente, siempre que permita efectuar el registro de las actuaciones y documentos en forma cronológica y cumplir con las normas establecidas en el artículo 17 del Código Tributario.
- ☐ El incumplimiento de la obligación de llevar el libro de caja, así como llevarlo atrasado o en forma distinta a la establecida en la presente resolución, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 7 del artículo 97 del Código Tributario.



# LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021



## Instrucciones de llenado.

En el presente libro deberá registrarse cronológicamente

- ✓ el flujo de todos los ingresos y egresos que tenga el contribuyente, sea que afecten o no la base imponible que deban determinar las empresas según el régimen tributario al que estén sujetas.
- ✓ Del mismo modo, en este registro deben constar los flujos de ingreso y egreso que figuren en las cuentas corrientes bancarias de las empresas.
- ✓ La información contenida en este libro, en armonía con la información que debe contener el registro de compras y ventas establecido en el artículo 59 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, o en su defecto aquella que debe contener el libro de ingresos y egresos, según corresponda,
- ✓ permitirá al contribuyente, entre otros aspectos, determinar las bases imponibles afectas a los pagos provisionales mensuales, al Impuesto de Primera Categoría o aquella a asignar a los propietarios, según proceda.
- ✓ En razón de lo anterior, el contribuyente deberá hacer cierres mensuales y anuales de la información a registrar en este libro.

## LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021

Tanto para el registro de los ingresos como de los egresos se deberán considerar las siguientes instrucciones:

Columna “N° Correlativo” (C1):se deberá registrar el número correlativo de los registros (1, 2, 3, 4).

Columna “Tipo de Operación” (C2):se deberá especificar si la operación corresponde al saldo inicial, a un flujo de ingreso o a un flujo de egreso, según el siguiente detalle: a) Saldo Inicial = 0. b) Flujo de Ingreso = 1. c) Flujo de Egreso = 2.

Columna “N° Documento” (C3): se deberá registrar el número del documento que respalda ya sea el ingreso o el egreso.

Columna “Tipo Documento” (C4): se deberá registrar el tipo de documento que respalda ya sea el ingreso o el egreso (factura, certificado, boleta de honorarios, etc.)



## LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021

Columna “RUT Emisor” (C5): se deberá registrar el RUT del contribuyente que emitió el documento que respalda el ingreso o el egreso.

Columna “Fecha de la Operación” (C6): se deberá registrar la fecha de la operación en el formato dd/mm/aaaa. Tanto para operaciones de flujo de ingreso o egreso debe anotar la fecha de percepción o pago, respectivamente.

Columna “Glosa de operación” (C7): se deberá señalar de manera clara y concisa la descripción de la operación de flujo de ingreso o egreso, según corresponda, por ejemplo: venta afecta a IVA, exportación, compra exenta de IVA, etc.

Columna “Monto total flujo de ingreso o egreso” (C8): se deberá registrar el monto total de la operación, es decir, el monto total del ingreso percibido o del egreso que se paga





## LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021

Columna “Monto que afecta la base imponible” (C9): se deberá registrar el monto efectivamente percibido o pagado que afecta la base imponible afecta al Impuesto de Primera Categoría en caso de las empresas sujetas al régimen Pro Pyme en base a retiros establecido en el N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o la base imponible a asignar a los propietarios en el caso del régimen Pro Pyme Transparente.

De esta forma, el monto a registrar en esta columna podría o no ser igual al monto de la columna C8. Por ejemplo, en el caso de un contribuyente del régimen de transparencia, que desarrolla actividades afectas a IVA, si un cliente paga el total de la factura, el monto del IVA que se percibe no afectará la base imponible de los pagos provisionales mensuales ni la base imponible a asignar a sus propietarios, por lo tanto el monto a registrar en esta columna (C9) será el valor neto de la factura.

Asimismo, el valor a registrar en esta columna (C9) podría ser cero (\$0) en caso que el flujo no afecte las bases imponibles aludidas; un ejemplo de esta situación sería el caso de la empresa del régimen Pro Pyme transparente que obtiene y percibe un préstamo bancario.

Para efectos de registrar los montos correspondientes en esta columna se deberán tener presentes las disposiciones legales establecidas en el N° 3 y N° 8 de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y las instrucciones contenidas en la Circular N° 62 del año 2020 sobre los regímenes Pro Pyme en base a retiros y Pro Pyme transparente.



# LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021

## Saldos y totales del libro de caja. Flujo de Ingresos y Egresos:

Columna “Total monto flujo de ingresos” (C10): Se deberá anotar la sumatoria de todos los flujos de ingresos percibidos del período respectivo, incluyendo el saldo inicial, es decir, de los tipos de operación = 0 y 1 de la columna (C2).

Columna “Total monto flujo de egresos” (C11): Se deberá anotar la sumatoria de todos los flujos de egresos pagados del período respectivo, es decir, del tipo de operación = 2 de la columna (C2).

Columna “Saldo flujo de caja” (C12): Se deberá registrar la diferencia entre el total monto flujo de ingresos (C10) menos el total monto flujo de egresos (C11).



# LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021

## Montos que afectan la base imponible:

Columna “Ingresos” (C13): Debe anotar el monto total de los flujos de ingreso que aumentan la base imponible del contribuyente, es decir, los tipo de operación “1” de la columna “C2” cuyo monto fue anotado en la columna “C9”.

Columna “Egresos” (C14): Debe anotar el monto total de los flujos de egreso que disminuyen la base imponible del contribuyente, es decir, los tipo de operación “12 de la columna “C2” cuyo monto fue anotado en la columna “C9”.

Columna “Resultado neto” (C15): se debe anotar la diferencia entre el total de ingresos de la columna C13 menos el total de egresos de la columna C14. En caso que los ingresos sean mayores a los egresos, la diferencia deberá registrarse con signo negativo.



# BASE IMPONIBLE 14 D N° 3 LIR

| Determinación de la RLI Régimen Propyme del artículo 14 D N° 3 al 31 de diciembre        | \$<br>ESTADO<br>RESULTADO | \$<br>No Percibido<br>No pagado | \$<br>Percibido ó<br>Pagado | \$<br>BASE IMP. |
|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------|-----------------------------|-----------------|
| <b>Ingresos percibidos del giro</b>                                                      | =                         |                                 |                             |                 |
| Ventas netas año 2021 a entidades NO relacionadas                                        | +                         |                                 |                             |                 |
| Ventas netas año 2021 a entidades relacionadas sujetas al régimen pro pyme (a)           | +                         |                                 |                             |                 |
| Cobro facturas emitidas en 2020 no relacionadas y/o 14 D3                                | +                         |                                 |                             |                 |
| Rentas de fuente extranjera percibidas                                                   | +                         |                                 |                             |                 |
| Intereses percibidos                                                                     | +                         |                                 |                             |                 |
| Mayor valor percibido por rescate o enajenación de inversiones o                         | +                         |                                 |                             |                 |
| Ingresos percibidos o devengados por operaciones con empresas                            | =                         |                                 |                             |                 |
| Ventas netas año 2021 a entidades relacionadas sujetas al régimen de imputación          | +                         |                                 |                             |                 |
| Cobro factura emitida en 2020 empresas relacionadas del artículo 14 letra A              | +                         |                                 |                             |                 |
| <b>Otros ingresos percibidos o devengados</b>                                            | =                         |                                 |                             |                 |
| Venta de activo fijo                                                                     | +                         |                                 |                             |                 |
| Otros ingresos                                                                           | +                         |                                 |                             |                 |
| Ingresos No Rentas                                                                       | +                         |                                 |                             |                 |
| Reajuste PPM                                                                             | +                         |                                 |                             |                 |
| Retiro o dividendo afectos a impto. finales con crédito por IDPC sujeto a restitución    | +                         |                                 |                             |                 |
| Retiro o dividendo afecto a imptos. finales con crédito por IDPC NO sujeto a restitución | +                         |                                 |                             |                 |
| Retiro o dividendo afecto a imptos. finales con crédito por IDPC acumulado al            | +                         |                                 |                             |                 |
| Dividendo o retiro afecto a imptos. Finales sin crédito                                  | +                         |                                 |                             |                 |
| Dividendo o retiro que es RAP                                                            | +                         |                                 |                             |                 |
| Dividendo o retiro que es REX                                                            | +                         |                                 |                             |                 |
| Dividendo o retiro que es IIR                                                            | +                         |                                 |                             |                 |
| Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente                                   | +                         |                                 |                             |                 |
| Crédito sobre activos fijos adquiridos en el ejercicio imputado al                       | +                         |                                 |                             |                 |
| <b>TOTAL DE INGRESOS ANUALES</b>                                                         | =                         |                                 |                             |                 |
| Gasto por saldo inicial de existencias o insumos del negocio en                          | -                         |                                 |                             |                 |
| Gasto por saldo inicial de activos fijos depreciables en cambio de                       | -                         |                                 |                             |                 |
| Gasto por pérdida tributaria en cambio de régimen                                        | -                         |                                 |                             |                 |
| Existencias o insumos del negocio                                                        | -                         |                                 |                             |                 |
| Gastos de rentas de fuente extranjera                                                    | -                         |                                 |                             |                 |
| Remuneraciones                                                                           | -                         |                                 |                             |                 |
| Honorarios                                                                               | -                         |                                 |                             |                 |
| Adquisición de bienes del activo fijo                                                    | -                         |                                 |                             |                 |
| Servicios recibidos                                                                      | -                         |                                 |                             |                 |
| Arriendos                                                                                | -                         |                                 |                             |                 |
| Gastos por responsabilidad social                                                        | -                         |                                 |                             |                 |
| Gastos por inversión en investigación y desarrollo no certificados                       | -                         |                                 |                             |                 |
| Gastos por inversión en investigación y desarrollo certificados por                      | -                         |                                 |                             |                 |
| Intereses y reajustes pagados por préstamos y otros                                      | -                         |                                 |                             |                 |
| Amortización de intangibles, art. 22° transitorio bis, Inc. 4° 5° y                      | -                         |                                 |                             |                 |
| Partidas del art. 21 inciso 1° LIR pagados                                               | -                         |                                 |                             |                 |
| Partidas del art. 21 inciso 3° LIR pagados                                               | -                         |                                 |                             |                 |
| Partidas del art. 21 inc. 1° no afectados con IU 40% LIR pagados                         | -                         |                                 |                             |                 |
| Partidas del art. 21 del inc. 2° LIR pagados                                             | -                         |                                 |                             |                 |
| Pérdida en rescate o enajenación de inversiones o bienes no                              | -                         |                                 |                             |                 |
| Otros gastos deducibles de los ingresos aceptados                                        | -                         |                                 |                             |                 |
| Gastos o egresos pagados o adeudados por operaciones con                                 | -                         |                                 |                             |                 |
| Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores                                            | -                         |                                 |                             |                 |
| Créditos incobrables castigados en el ejercicio (reconocidos sobre                       | -                         |                                 |                             |                 |
| Gastos aceptados por donaciones                                                          | -                         |                                 |                             |                 |
| Otros ingresos o gastos no incluidos anteriormente                                       | -                         |                                 |                             |                 |
| Depreciación del ejercicio                                                               | -                         |                                 |                             |                 |
| Costo de Ventas                                                                          | -                         |                                 |                             |                 |
| Corrección Monetaria                                                                     | -                         |                                 |                             |                 |
| xxxx                                                                                     | -                         |                                 |                             |                 |
| xxxx                                                                                     | -                         |                                 |                             |                 |
| <b>TOTAL DE EGRESOS ANUALES</b>                                                          | =                         |                                 |                             |                 |
| <b>SUBTOTAL</b>                                                                          | =                         |                                 |                             |                 |
| Partidas del inc. 1° no afectas al IU de tasa 40% y del inc. 2° del                      | +                         |                                 |                             |                 |
| Base imponible antes de rebaja por incentivo al ahorro                                   | =                         |                                 |                             |                 |
| según art. 14 letra A) N°6, de la LIR (si es negativo                                    | -                         |                                 |                             |                 |
| Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR                                           | -                         |                                 |                             |                 |
| Base del IDPC voluntario según art. 14 letra A) N° 6 LIR y art.                          | -                         |                                 |                             |                 |
| Base imponible afecta a IDPC (o pérdida tributaria antes                                 | =                         |                                 |                             |                 |
| <b>IMPUTACIÓN A LA PERDIDA TRIBUTARIA DEL EJERCICIO</b>                                  |                           |                                 |                             |                 |
| Dividendos o retiros percibidos afectos a IGC, que absorben la                           | +                         |                                 |                             |                 |
| pérdida tributaria                                                                       | +                         |                                 |                             |                 |
| Incremento por IDPC de los dividendos o retiros percibidos                               | +                         |                                 |                             |                 |
| afectos a IGC, que absorben la pérdida tributaria                                        | +                         |                                 |                             |                 |
| <b>Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de diciembre</b>                               | =                         |                                 |                             |                 |
| <b>IMPUESTO UNICO DEL 40%</b>                                                            |                           |                                 |                             |                 |
| Partidas del art. 21 inciso 1° LIR pagados                                               | +                         |                                 |                             | 0               |
| <b>Renta imponible art 21 inciso 1°</b>                                                  | =                         |                                 |                             | 0               |



## RECUADRO N° 17 F 22

| <b>Recuadro N° 17: BASE IMPONIBLE RÉGIMEN PRO PYME (art. 14 letra D) N° 3 LIR)</b>                  |              |                           |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------------------|----------|
|                                                                                                     |              | <b>PERCIBIDO O PAGADO</b> |          |
| Ingresos percibidos                                                                                 | <b>1.400</b> |                           | +        |
| Rentas de fuente extranjera percibidas                                                              | <b>1.401</b> |                           | +        |
| Intereses percibidos                                                                                | <b>1.402</b> |                           | +        |
| Mayor valor percibido por rescate o enajenación de inversiones o bienes no depreciables             | <b>1.403</b> |                           | +        |
| Ingresos percibidos o devengados por operaciones con empresas relacionadas del art. 14 letra A) LIR | <b>1.587</b> |                           | +        |
| Otros ingresos percibidos o devengados                                                              | <b>1.588</b> |                           | +        |
| Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado y reajustado cuando corresponda | <b>1.404</b> |                           | +        |
| Crédito sobre activos fijos adquiridos en el ejercicio imputado al IDPC (art. 33 bis LIR)           | <b>1.405</b> |                           | +        |
| <b>TOTAL DE INGRESOS ANUALES</b>                                                                    | <b>1.410</b> | <b>0</b>                  | <b>=</b> |

## RECUADRO N° 17 F 22

### **Recuadro N° 17: BASE IMPONIBLE RÉGIMEN PRO PYME (art. 14 letra D) N° 3 LIR)**

|                                                                                            |              | PERCIBIDO O PAGADO |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------------|-----|
| Gasto por saldo inicial de existencias o insumos del negocio en cambio de régimen, pagados | <b>1.406</b> |                    | (-) |
| Gasto por saldo inicial de activos fijos depreciables en cambio de régimen, pagados        | <b>1.407</b> |                    | (-) |
| Gasto por pérdida tributaria en cambio de régimen                                          | <b>1.408</b> |                    | (-) |
| Existencias o insumos del negocio, pagados                                                 | <b>1.409</b> |                    | (-) |
| Gastos de rentas de fuente extranjera, pagados                                             | <b>1.429</b> |                    | (-) |
| Remuneraciones pagadas                                                                     | <b>1.411</b> |                    | (-) |
| Honorarios pagados                                                                         | <b>1.412</b> |                    | (-) |
| Adquisición de bienes del activo fijo, pagados                                             | <b>1.413</b> |                    | (-) |
| Servicios pagados                                                                          | <b>1.414</b> |                    | (-) |
| Arriendos pagados                                                                          | <b>1.415</b> |                    | (-) |
| Gastos por responsabilidad social, pagados                                                 | <b>1.416</b> |                    | (-) |
| Gastos por inversión en investigación y desarrollo no certificados por CORFO               | <b>1.417</b> |                    | (-) |
| Gastos por inversión en investigación y desarrollo certificados por CORFO                  | <b>1.418</b> |                    | (-) |

## RECUADRO N° 17 F 22

| <b>Recuadro N° 17: BASE IMPONIBLE RÉGIMEN PRO PYME (art. 14 letra D) N° 3 LIR)</b>                      |              |                           |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------------------|----------|
|                                                                                                         |              | <b>PERCIBIDO O PAGADO</b> |          |
| Intereses y reajustes pagados por préstamos y otros                                                     | <b>1.419</b> |                           | (-)      |
| Amortización de intangibles, art. 22° transitorio bis, inc. 4°, 5° y 6° Ley N° 21.210                   | <b>1.420</b> |                           | (-)      |
| Partidas del art. 21 inciso 1° y 3° LIR pagados                                                         | <b>1.421</b> |                           | (-)      |
| Partidas del art. 21 inc. 1° no afectados con IU 40% y del inc. 2° LIR pagados                          | <b>1.422</b> |                           | (-)      |
| Pérdida en rescate o enajenación de inversiones o bienes no depreciables                                | <b>1.423</b> |                           | (-)      |
| Otros gastos deducibles de los ingresos                                                                 | <b>1.424</b> |                           | (-)      |
| Gastos o egresos pagados o adeudados por operaciones con empresas relacionadas del art. 14 letra A) LIR | <b>1.425</b> |                           | (-)      |
| Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores                                                           | <b>1.426</b> |                           | (-)      |
| Créditos incobrables castigados en el ejercicio (reconocidos sobre ingresos devengados)                 | <b>1.427</b> |                           | (-)      |
| Gastos aceptados por donaciones                                                                         | <b>1.428</b> |                           | (-)      |
| <b>TOTAL DE EGRESOS ANUALES</b>                                                                         | <b>1.430</b> | <b>0</b>                  | <b>=</b> |



## RECUADRO N° 17 F 22



| <b>Recuadro N° 17: BASE IMPONIBLE RÉGIMEN PRO PYME (art. 14 letra D) N° 3 LIR)</b>                                                                                                                  |              |                           |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------------------|------------|
|                                                                                                                                                                                                     |              | <b>PERCIBIDO O PAGADO</b> |            |
| Partidas del inc. 1° no afectas al IU de tasa 40% y del inc. 2°, del art. 21 LIR (históricos), incluidos en el total de egresos                                                                     | <b>1.431</b> |                           | <b>+</b>   |
| <b>Base Imponible antes de rebaja por incentivo al ahorro según art. 14 letra E) y/o por pago de IDPC voluntario según art. 14 letra A) N°6, de la LIR (si es negativo traslade al código 1440)</b> | <b>1.729</b> | <b>0</b>                  | <b>=</b>   |
| Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR                                                                                                                                                      | <b>1.432</b> |                           | <b>(-)</b> |
| Base del IDPC voluntario según art. 14 letra A) N° 6 LIR y art. 42 transitorio Ley 21.210                                                                                                           | <b>1.433</b> |                           | <b>(-)</b> |
| <b>Base Imponible afecta a IDPC (o pérdida tributaria antes de imputar dividendos o retiros percibidos) del ejercicio</b>                                                                           | <b>1.440</b> | <b>0</b>                  | <b>=</b>   |
| <b>IMPUTACIONES A LA PÉRDIDA TRIBUTARIA DEL EJERCICIO</b>                                                                                                                                           |              |                           |            |
| Dividendos o retiros percibidos afectos a IGC, que absorben la pérdida tributaria                                                                                                                   | <b>1.434</b> |                           | <b>+</b>   |
| Incremento por IDPC de los dividendos o retiros percibidos afectos a IGC, que absorben la pérdida tributaria                                                                                        | <b>1.435</b> |                           | <b>+</b>   |
| <b>Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de diciembre</b>                                                                                                                                          | <b>1.450</b> | <b>0</b>                  | <b>=</b>   |



## RECUADRO N° 19 F 22

| Recuadro N° 19: CPTS RÉGIMEN PRO PYME<br>(art. 14 letra D) N° 3 LIR)                                       |      |  |   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|--|---|
| CPT o CPTS positivo inicial                                                                                | 1445 |  | + |
| CPT o CPTS negativo inicial                                                                                | 1446 |  | - |
| Capital aportado empresas que inician actividades en el año comercial que corresponda a esta declaración   | 1374 |  | + |
| Aumentos (efectivos) de capital del ejercicio                                                              | 1375 |  | + |
| Disminuciones (efectivas) de capital del ejercicio                                                         | 1376 |  | - |
| Base imponible afecta a IDPC del ejercicio                                                                 | 1705 |  | + |
| Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de diciembre                                                        | 1706 |  | - |
| Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores                                                              | 1707 |  | + |
| Rentas exentas e ingresos no renta (positivo), generados por la empresa en el ejercicio                    | 1377 |  | + |
| Pérdida por rentas exentas e ingresos no renta del ejercicio                                               | 1378 |  | - |
| Retiros o dividendos percibidos en el ejercicio por participaciones en otras empresas                      | 1726 |  | + |
| Utilidades percibidas afectas a impuestos finales imputadas a la pérdida tributaria del ejercicio          | 1591 |  | - |
| Remesas, retiros o dividendos distribuidos en el ejercicio, históricos                                     | 1479 |  | - |
| Partidas del inciso primero no afectas al IU de tasa 40% y del inciso segundo, del art. 21 LIR, históricos | 1708 |  | - |
| Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado cuando corresponda                     | 1709 |  | - |
| Crédito total disponible imputable contra impuestos finales (IPE), del ejercicio                           | 1379 |  | - |
| Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR                                                             | 1710 |  | + |
| Base del IDPC voluntario según art. 14 letra A) N° 6 LIR                                                   | 1711 |  | + |
| Otras partidas a agregar                                                                                   | 1380 |  | + |
| Otras partidas a deducir                                                                                   | 1381 |  | - |
| Capital propio tributario simplificado positivo                                                            | 1545 |  | = |
| Capital propio tributario simplificado negativo                                                            | 1546 |  | = |



# ¡MUCHAS GRACIAS !

**CPCI CHILE SpA**

**Capacitación Continua, De Calidad, de Bajo Costo y Cuando Sea Factible Sin Costo**